

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	11001 33 43 059 <b>2022 00301</b> 00
Demandante	CIVING INGENIEROS CONTRATSITAS S.A.S
Demandado	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD
Asunto	RECHAZA LA DEMANDA POR NO SUBSANAR
Enlace	<a href="https://www.cjcgob.gov.co/11001334305920220030100P">11001334305920220030100 P</a>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda, en relación con el presente medio de control promovido mediante apoderado por el Representante Legal de la sociedad CIVING INGENIEROS CONTRATSITAS S.A.S, en contra del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE.

### I. ANTECEDENTES:

- La demanda de reparación directa fue presentada ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, el día 4 de octubre de 2022, correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.
- A través de auto del 3 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda para que dentro del término de ley, el apoderado de la parte demandante subsanara los defectos señalados en la providencia.
- Vencido el termino concedido, el apoderado de la parte demandante guardó silencio.

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 170 del C.P.A.C.A, señalan sobre la inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente:

*“Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”.* (Subraya el Despacho).

Vencido el término antes referido y examinado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte actora, **guardó completo silencio ante el requerimiento del auto inadmisorio** del 3 de noviembre de 2022. En consecuencia, se procederá a su rechazo, en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 2° del artículo 169 del CPACA.

Por las razones expuestas, el *Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá;*

## RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda presentada por el Representante Legal de la sociedad CIVING INGENIEROS CONTRATSITAS S.A.S, en contra del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia al apoderado de la parte actora al siguiente correo electrónico [jospino@abogadosjg.com](mailto:jospino@abogadosjg.com) y [cciving@gmail.com](mailto:cciving@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE  
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 01 de fecha 11 de enero de  
2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

  
GLADYS RÓCIO HURTADO SUAREZ  
SECRETARIA

